

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, OCTUBRE
VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la anterior demanda el despacho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., libra ORDEN DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ALVARO ANDRES OVALLE MOGOLLON, por los siguientes rubros:

1.- UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS MCTE (\$1'735.100.00) por concepto de capital, contenido en el Pagare No. 031156100004851 suscrito por el demandado el 08 de marzo de 2018; más CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$44.537.00) por los intereses remuneratorios liquidados desde el 14 de marzo al 14 de septiembre del 2019; y por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida y establecida por la Superintendencia Financiera desde el 15 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$8'888.880.00) como capital, contenido en el Pagare No. 031156100004410 suscrito por el demandado el 05 de mayo de 2017; más QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$567.053.00) por los intereses remuneratorios liquidados desde el 05 de enero al 05 de julio del 2020; y por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida y establecida por la Superintendencia Financiera desde el 06 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

3.- Por UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$1'510.917.00) como capital, contenido en el Pagare No. 031156100003097 suscrito por el demandado el 05 de septiembre de 2014; más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida y establecida por la Superintendencia Financiera desde el 24 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

De otra parte de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. se decreta el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea el demandado, por cualquier concepto en las tres primeras entidades Bancarias referidas en la solicitud de medidas cautelares. Oficiese. Limítense la anterior medida a la suma de \$ 7'200.000.00, cada una.

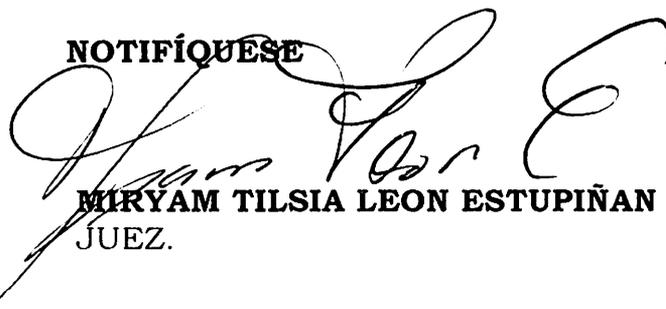
Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

Tramítense el presente proceso por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo disponen los Arts. 291 al 293 del C.G.P.

Se reconoce a la Dra. LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

Hoy 21 OCT 2020 se
notificó el auto anterior por anotación en
el **ESTADO ELECTRONICO**
No. 058

E
EE
ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria